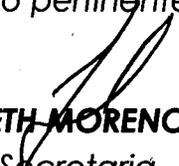


PROCESO : IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : JOSÉ ALEJANDRO DEL CASTILLO FLÓREZ y OTRA.
DEMANDADO : HEREDEROS DE JOSÉ DELIO PERALTA ACUÑA y OTRO
RADICACION : 2015-00151

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 17 de abril de 2017. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

El 30 de marzo del año en curso se llevó a cabo la audiencia de que trata el art 101 del C. de P.C., la cual fue programada en auto del 16 de marzo de 2017 y notificada en estado el 21 del mismo mes y año.

A la audiencia no compareció la demandada MARTHA LUCÍA DEL CASTILLO, ni la abogada ROCÍO MARITZA BONILLA GUTIÉRREZ curadora ad-litem de los herederos indeterminados del señor JOSÉ DELIO PERALTA ACUÑA, por lo que se les concedió cinco (05) días para que justifiquen su inasistencia.

Para resolver se considera:

El art. 101 del Código de Procedimiento Civil establece las sanciones a las partes y apoderados que no asistan a la audiencia y no justifiquen su no comparecencia.

Conforme a lo dispuesto en el párrafo 2º del art. 101 del C. de P.C., la excusa para no asistir a la audiencia debe justificarse con prueba siquiera sumaria; y el numeral 3º del mismo párrafo dispone: "**...tanto a la parte como al apoderado que no concurren a la audiencia o se retiren antes de su finalización, se les impondrá multa por valor de cinco a diez salarios mínimos mensuales, excepto en los casos contemplados en el numeral 1º....**"

La demandada MARTHA LUCÍA DEL CASTILLO, manifestó que no compareció a la audiencia, en razón a que se encuentra desde hace 20 años viviendo en el Estado de New Jersey – E.U., además de ello agrega que por compromisos laborales y familiares le fue imposible asistir.

Por su parte la abogada ROCÍO MARITZA BONILLA GUTIÉRREZ curadora ad-litem de los herederos indeterminados del señor JOSÉ DELIO PERALTA ACUÑA, manifestó que no asistió a la audiencia programada, toda vez que

PROCESO : IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : JOSÉ ALEJANDRO DEL CASTILLO FLÓREZ y OTRA
DEMANDADO : HEREDEROS DE JOSÉ DELIO PERALTA ACUÑA y OTRO
RADICACION : 2015-00151

se en encontraba incapacitada, para lo cual aporta certificado de incapacidad emitido por el médico general JUAN CAMILO CHAVES B.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado acepta la justificación presentada por la señora MARTHA LUCÍA DEL CASTILLO y la abogada ROCÍO MARITZA BONILLA GUTIÉRREZ y en consecuencia se abstendrá de imponerles la sanción que contempla la normativa referida.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta)**,

RESUELVA:

ABSTENERSE de sancionar a la señora MARTHA LUCÍA DEL CASTILLO y a la abogada ROCÍO MARITZA BONILLA GUTIÉRREZ, por su no comparecencia a la audiencia de que trata el art. 101 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE

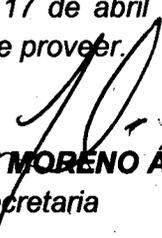

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>30</u> del <u>21 ABR 2017</u>
 LEIDY YULJETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria

PROCESO : IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : JOSÉ ALEJANDRO DEL CASTILLO Y OTRA
DEMANDADO : HEREDEROS DE JOSÉ DELIO PERALTA ACUÑA Y OTRO
RADICACION : 2015-00151

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 17 de abril de 2017. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

De conformidad con lo establecido en el artículo 402 del Código de Procedimiento Civil, por el término legal de 40 días, **ABRASE EL PROCESO A PRUEBAS.** En consecuencia se decretan las siguientes:

POR LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

PRUEBA DE ADN

Conforme a las alternativas contempladas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se **DECRETA** la Prueba de ADN, la cual se practicará a los señores JOSÉ ALEJANDRO DEL CASTILLO FLÓREZ, CLARA INÉS DEL CASTILLO FLÓREZ y a su progenitora MARÍA DIVINA INÉS ALEGRÍA FLÓREZ ÁNGEL (en impugnación) así como a los señores DOUGLAS DELIO PERALTA NOVOA, YABRAIL JAIRO PERALTA NOVOA, FAISEL ANDRÉS PERALTA NOVOA, HAROLD ALEJANDRO PERALTA NOVOA y a su progenitora MARY LUCÍA NOVOA de PERALTA (en investigación). El objeto de la prueba es establecer mediante el estudio de marcadores con un índice superior al 99.9% si los señores JOSÉ ALEJANDRO DEL CASTILLO FLÓREZ y CLARA INÉS DEL CASTILLO FLÓREZ son hijos del señor JOSÉ DELIO PERALTA ACUÑA. **Oficiese** al Instituto Nacional de Medicina Legal para que se sirva indicar el costo de la prueba de ADN, el cual será sufragado por la parte actora.

POR PARTE DE LA DEMANDADA MARTHA LUCÍA DEL CASTILLO FLÓREZ

No contestó la demanda

POR PARTE DE LOS DEMANDADOS – MARY LUCÍA NOVOA de PERALTA, DOUGLAS DELIO PERALTA NOVOA, YABRAIL JAIRO PERALTA NOVOA, FAISEL ANDRÉS PERALTA NOVOA, HAROLD ALEJANDRO PERALTA NOVOA.

INTERROGATORIO DE PARTE

Por ministerio de la Ley, en la audiencia de que trata el art. 101 del C. de P.C. se interrogó a los demandantes. Por lo tanto, el Juzgado se abstiene de decretar la prueba solicitada.

PROCESO : IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : JOSÉ ALEJANDRO DEL CASTILLO Y OTRA
DEMANDADO : HEREDEROS DE JOSÉ DELIO PERALTA ACUÑA Y OTRO
RADICACION : 2015-00151

OFICIOS

Oficiese a la Notaria Segunda de Barranquilla para que envíe copia auténtica del registro civil de defunción del señor ALBERTO DEL CASTILLO PINZÓN, junto con las manifestaciones que respaldan el asiento, esto es, las firmas de los declarantes y los testigos del hecho. Así mismo, oficiese a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que certifique el deceso y la fecha de su ocurrencia.

Oficiese a la Notaria Cuarta del Circulo de Bogotá para que expida copia de los registros civiles de nacimiento de los señores JOSÉ ALEJANDRO y CLARA INÉS CASTILLO FLÓREZ, certificando si aparecen o no anotaciones que complementen o modifiquen su contenido.

PRUEBA DE ADN

Como quiera que la prueba de ADN ya fue decretada en éste misma providencia, estese a lo resuelto en la misma.

Como quiera que no hay fecha programada para la realización de la prueba de ADN, una vez se haya practicado la misma y de conformidad a lo establecido en el artículo 625 del Código General del Proceso numeral 1º literal a), se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento previsto en el artículo 373 ibídem.

NOTIFÍQUESE,



OSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez


**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 32 del
21 ABR 2017


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria